

ESTATUTO
PARTIDO PURISCALEÑOS DE CORAZÓN
(PURISCO)

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos electorales y legales, Se constituye y funda el PARTIDO PURISCALEÑOS DE CORAZÓN, el cual se identificará como PURISCO para efectos informativos y publicitarios y su carácter es Cantonal para participar en las elecciones de alcaldes, y vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos municipales propietarios y suplentes, Concejos de Distrito propietarios y suplentes, en el Cantón CUATRO, Puriscal, Provincia de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: Divisa: La divisa del partido será una bandera rectangular compuesta por dos franjas horizontales del mismo tamaño: Una celeste código 299 C del Pantone, que es la primera o superior y otra amarilla código 3945 C del Pantone que es la de abajo o inferior.

ARTÍCULO TERCERO: Principio doctrinal, social político y económico. La renovación y revitalización de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas. En efecto, existe entre nosotros, cada vez más cercano, el peligro de que nuestra democracia se convierta progresivamente en una actividad de cada cuatro años, o sea, bisiesta: el peligro de que el ejercicio de la ciudadanía se reduzca a la emisión del voto y que, pasado este momento los elegidos ejerciten, entre una elección y otra, un poder concentrado, sin control popular, de espaldas a los intereses del pueblo, son riesgos ahora inminentes, porque, en un proceso que lleva más de cuarenta años, los gobiernos y los partidos han pervertido y

sofocado la vida municipal. De manera que, al deprimirse la instancia municipal y concentrarse el poder en la cúpula estatal, la relación entre el ciudadano común y los titulares del poder se va haciendo más y más vertical, y la distancia entre ambos se torna inabarcable. En consecuencia, lo más indicado en el camino hacia el reforzamiento y la profundización de la democracia es fragmentar ese poder vertical, concentrado y lejano del Estado, trocándolo en cientos de poderes horizontales, descentralizados y accesibles, al alcance de la mano, de los municipios. La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, sería la primera institución con la que el ciudadano debería de tener contacto; es su interlocutor natural en lo que atañe a los servicios públicos. Es más accesible y controlable en todo sentido que las instancias estatales: sus planteamientos, sus problemas, sus aciertos y sus errores pueden observarse desde más cerca y con mayor precisión por los miembros de la comunidad.

Después de la euforia centralizadora de los servicios que se abatió sobre nuestro país desde fines del siglo antepasado: y que la Constitución del cuarenta y nueve trató en vano de detener, ahora se empieza a reconocer las ventajas de la descentralización, incluso a nivel de empresa privada. Es una contradicción inexplicable que, mientras se desestimulaba el desarrollo municipal, se fueran creando en los cantones agencias de los ministerios del gobierno, de los bancos estatales, del Instituto de Electricidad, etcétera. En este momento las Municipalidades del país enfrentan el reto que supone la administración sobre el impuesto sobre la propiedad inmueble (territorial), y la utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. Se trata de una oportunidad histórica, por las dimensiones que se prevé alcanzarán la organización y el movimiento administrativo y financiero-contable en nuestros municipios, y por la enorme responsabilidad que conlleva. ¿Cómo enfrentar exitosamente ese reto, que puede significar la resurrección de la vida comunal y

la desconcentración del poder político, pero también el fracaso y el caos de las instancias municipales, y un espaldarazo a la tendencia concentradora de aquel poder? Estimamos que a ese reto sólo se le puede enfrentar mediante un cambio cualitativo de la organización y el funcionamiento de la municipalidad, así como de sus relaciones con el Poder Ejecutivo. Y un cambio de la municipalidad es, en su esencia, un cambio en las personas. Se necesita, entonces, un grupo de ciudadanos dispuestos a asumir el gobierno municipal con una nueva perspectiva, una nueva actitud, una nueva mística; ya no puede funcionar el tradicional reclutamiento de los representantes municipales a través de los partidos políticos, mecanismo que se ha demostrado como altamente dañino para los intereses de los administradores y para la institución municipal. Se necesitan que los acogidos sean:

- a)** Capaces: hombres y mujeres modernos, preparados, con visión de futuro y versados en los conocimientos científicos y tecnológicos de nuestro tiempo.
- b)** Desinteresados (as): dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas o contraprestaciones pecuniarias: sólo inspirados en la prosperidad de su Cantón.
- c)** Honestos (as): alejados de todo cálculo mezquino: dispuestos a rechazar sobornos y negociados de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos.
- d)** Demócratas: de arraigadas convicciones republicanas, para no escatimar esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia costarricense a través de la transformación y la dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales. Hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Marco Ideológico.- Tomando en cuenta lo anteriormente expresado, las experiencias históricas expresan el entendimiento de los sistemas de organización política presente en las leyes de la naturaleza, las cuales se sintetizan a través de ese patrimonio de la memoria de la humanidad que llamamos sentido común y considerando los conceptos de la sabiduría del mundo clásico que sustentaron el surgimiento de nuestra cultura occidental, se han desarrollado los siguientes principios ideológicos; los cuales, encierran en sí no solo puntos de partida como tales, sino también explícita la finalidad de la agrupación política Puriscaleños de Corazón. Creemos que el súper-objetivo de la política debe ser el desarrollo individual del ser humano dentro de su contexto social. Creemos en un ser humano integral que no se agote en la satisfacción de sus necesidades materiales, sino que de allí parte para lograr la plenitud de su vida psicológica y aún espiritual; es por ello que contemplamos su realización integral como objetivo final de nuestra ideología, es decir volviendo a definir al ser humano como algo más que un ente material. Creemos que lo económico, lo social, lo cultural, son medios y no fines, medios para alcanzar el desarrollo pleno del ser humano. Lo nuestro, en función de gobierno, no puede ser simplemente administrar, lo nuestro debe ser también mujeres y hombres hacia metas de superación y perfeccionamiento, que permitan la natural evolución de los seres humanos. Principios y finalidades:

Los principios serán tres: UNION, SERVICIO Y HONOR. Unión: nuestra ideología se base en lograr un punto de encuentro, respetando las diferencias de criterio, pero unidos a través del objetivo de servir a la comunidad, en sus individuos y de manera integral. Ese punto de encuentro es precisamente el único modo de trabajar eficazmente; pero también lleva implícito el ideal de la armonía. Armonizar los distintos sectores para que funcionalmente sea una unidad; lo que representa sin lugar a dudas la única garantía de verdadera paz social. Servicio:

El servicio debe ser la vocación del integrante de Puriscaleños de Corazón. Un servicio desinteresado, sin egoísmo. Que la búsqueda del bien común esté siempre por encima de la consecución del bien particular. Honor: Nuestra actuación deberá estar basada en la honorabilidad, la cual debe surgir de la autoridad; y entendemos, que autoridad es la suma de la capacidad moral más la capacidad intelectual, es la autoridad lo que debe encausar la utilización del poder público que se nos otorgue en función de gobierno. Hombres y mujeres justos, para poder implantar justicia a sus semejantes. Es ese honor lo que debe distinguir sobretodo de manera imprescindible a nuestros dirigentes. Vemos esos tres principios, también adaptables como medios y finalidades, tomando el orden inverso al presentado, es decir "Con Honor, a través del Servicio para lograr la Unión". Los principios doctrinales del partido se resumen de la siguiente manera: Promover el desarrollo sostenible del cantón, promover la participación de la comunidad en la política electoral, tomando en cuenta grupos sociales, comunales, religiosos y personas que por su testimonio de vida puedan aportar conocimiento, honradez y trabajo en pro del bienestar de la mayoría, recuperar la confianza de nuestros ciudadanos en la corporación municipal, promover mediante la organización comunal y la participación activa de todos los sectores de nuestro pueblo un desarrollo integral y equitativo, promover y apoyar todas las iniciativas que pretendan alcanzar un desarrollo de la agricultura, industria y el comercio de nuestra comunidad, generar y apoyar organizaciones deportivas y culturales que vengan a fortalecer y mejorar la educación y salud de los habitantes de Cantón, combatir la contaminación ambiental, la drogadicción, el alcoholismo y la delincuencia, promover el desarrollo sostenible, la organización de los sectores comunales para la búsqueda de solución a la vivienda, empleo y transporte público, brindar capacitación a los miembros del partido, con el fin de que estos sean canales

para crear conciencia en la población de la necesidad de ejercer el derecho a la participación en los diferentes procesos electorales del Cantón, fomentar entre nuestros partidarios el derecho de libertad de pensamiento y expresión que cada miembro tenga la confianza de promover o promoverse para puestos dentro del partido como a puestos de elección popular, propiciar la participación femenina, con un cincuenta por ciento dentro de todos sus órganos de dirección y elección popular, de tal forma que si el primer puesto lo ocupa un masculino, el siguiente lo ocupe una femenina, con igualdad de género, dándole espacio a mujeres de diferentes estratos sociales, facilitándole su integración y capacitación. El comité ejecutivo, y el tribunal electoral interno, velarán para que se dé fiel cumplimiento a la paridad de género y orden alterno de elección.

ARTÍCULO CUARTO: Nos comprometemos a respetar y defender el orden constitucional de la República y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República y el Código Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Los Órganos del Partido son: Fiscal, Tribunal Elecciones interno, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada o segunda instancia, Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal y será la Asamblea Cantonal la que nombrará (el Comité Ejecutivo Cantonal) y tendrán a su cargo la elección de los candidatos al cargo de Alcalde, y Vice-alcaldes, Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Municipales Propietarios y Suplentes, concejales de Distrito Propietario y Suplentes, La Asamblea Cantonal es el Organismo Superior del Partido teniendo a su cargo la dirección política del mismo. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del Partido conforme a lo que disponga la Ley y el Tribunal Supremo de Elecciones. El

Comité Ejecutivo Superior Cantonal estará formado por un Presidente, Tesorero, Secretario General, quienes tendrán sus respectivos suplentes, de nombramiento de la Asamblea Cantonal y actuará siempre en cumplimiento de nombramiento de la Asamblea Cantonal y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por éste. Cada uno de esos organismos tendrá, las facultades y obligaciones que señala la ley. Tribunal de Alzada: Será un órgano colegiado formado por tres miembros titulares de intachable y reconocida solvencia moral, quienes serán electos por la Asamblea Cantonal por un período de 4 años y pueden ser reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si existiera algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para este propósito. Este Tribunal será conformado por tres propietarios: Presidente, secretario y tesorero; sin suplentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos del Partido se requiere un quórum conformado por la mitad más uno de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO: Para la aprobación de los acuerdos de cualquiera de los organismos del Partido, su número no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocatoria: El Presidente del Comité Ejecutivo Superior Cantonal, por vía telegráfica, correo electrónico, escrita o por la publicación de un edicto en un diario de circulación nacional o local y por lo menos con cinco días de anticipación convocará a sesión a cualquiera de los organismos del Partido cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Lo anterior con inclusión de la agenda, lugar, fecha y hora, tanto para la primera y segunda convocatoria cuando proceda.

ARTÍCULO NOVENO: Las actas de la Asamblea se consignarán por escrito en los libros autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran y serán firmadas para garantizar su autenticidad de su contenido por el presidente y el secretario del órgano respectivo. Los medios para darle publicidad a los acuerdos de alcance general serán: la página web oficial del partido y el correo electrónico a los asambleístas. La persona encargada de la custodia del libro de actas es la secretaria del comité ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La elección de organismos internos del Partido se realiza de la siguiente manera; La Asamblea Cantonal es el organismo superior del Partido y estará integrado: por los electores del Cantón correspondiente. Todos los organismos del Partido se eligen por mayoría de votos presentes y sesionarán con el quórum establecido en el artículo sexto de estos estatutos, los miembros de los organismos internos del Partido serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos todos los miembros de los organismos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Asamblea Cantonal debe asegurar la representación de un cincuenta por ciento de mujeres. Asimismo la Asamblea Cantonal a realizar la elección de alcalde, y vicealcalde, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes municipales y concejales de distrito, deberá ser un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas para los cargos anteriormente citadas, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza un masculino el siguiente lo será mujer, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias. Pueden postularse como precandidatos a alcalde (sa), vice acalde (sa), regidores (as) y síndicos (as) los miembros del partido que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres meses. Los miembros que deseen postularse para alcaldes (as) deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo a más tardar 6 meses antes a las Elecciones Municipales, manifestando sus aspiraciones. Esta nota debe ser acompañada del historial de la persona en la estructura formal del partido y del Tesorero de que es un contribuyente regular. Su nota debe incluir además las líneas generales de su pensamiento sobre la problemática del cantón y las posibles soluciones que aplicaría en caso de llegar a ser Alcalde o Alcaldesa. Quien sea designado candidato (a) a la alcaldía debe presentar formalmente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Cantonal los nombres y atestados de las personas que le acompañarán como candidatos a la primera y segunda Vice alcaldía. Todas las personas que concurren a ocupar cargos de regidor(as) deben presentar junto con su currículum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resulte elegido. Cada postulante que concorra a ocupar cargos de Síndicos(as) debe presentar 3 cartas de recomendación que den respaldo a su candidatura de miembros del partido Puriscaleños de Corazón. De cada uno debe aportarse su nombre y dos

apellidos, número de cédula, calidades teléfonos y correo electrónico (si lo tuviese) donde se le pueda contactar. Pueden postularse a los puestos de concejales de distrito quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Municipal y se adhieran a los principios y postulados del Partido Puriscaleños de Corazón. La Asamblea Cantonal escogerá para estos puestos a personas de reconocida solvencia moral y gran espíritu de servicio comunal. Todos los puestos de elección popular deberán ser acordados y ratificados por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El régimen patrimonial y contable del partido será presentado por el Tesorero o tesorera semestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a comprobarlo mediante un estudio de auditoría interna. Una vez realizado y comprobado el comité Ejecutivo procederá mediante circular hacerlos llegar a los afiliados del partido

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No subordinar la acción política de nuestro partido a las disposiciones de organizaciones o estado extranjeros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Código Electoral: se procederá llevar libros contables y financieros, además de un respaldo digital, para que puedan ser consultados por cualquier miembro del partido o ciudadano, de conformidad con el principio de publicidad y transparencia, igualmente se llevará un libro donde se asentarán las donaciones. La recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido Puriscaleños de Corazón deberá ajustarse en general a lo establecido en el Código Electoral y además específicamente a sus artículos 120, 121, 122 y 123. Las donaciones, aportes o contribuciones deberán: a) Ser registradas mediante un recibo debidamente

membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que la realiza a quien se le entregará el original, una copia de dicho recibo deberá ser archivada por el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, quien llevará un inventario actualizado de todas las contribuciones que reciba, el cual estará a disposición de todos los afiliados que deseen consultarlo. b) El Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, debe de informar trimestralmente sobre las contribuciones donaciones o aportes que reciba el Partido Puriscaleños de Corazón al Comité Ejecutivo Cantonal del partido y enviarle copia al Tribunal Supremo de Elecciones; durante el período de campaña política dicho informe se deberá rendir mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contribución estatal Las actividades de formación política y organización del Partido serán permanentes y bajo un principio relativo de paridad relativo al momento electoral o no electoral, considerando la importancia de cada actividad con respecto a estos, por lo cual los fondos dedicados a las mismas se distribuirán de la siguiente manera: a) En época no electoral se destinará un setenta por ciento a los procesos de formación política y un treinta por ciento a las actividades de organización. b) En periodos electorales la distribución considerando las condiciones y requerimientos será inversa un setenta por ciento a los procesos de organización y un treinta por ciento a la formación política. **Contribución privada.** Se entenderá por contribuciones o aporte privado toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor del partido, en dinero efectivo, valores financieros o bienes inmuebles, las cuales serán invertidas en los gastos generales de mantenimiento del partido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Deberes y derechos de los miembros del partido:

A) Lealtad respeto a los principios ideológicos del partido, defenderlos, divulgarlos, y efectuar proselitismo para ampliar y profundizar las bases del partido.

B) Respetar la línea política electoral del partido, las normas estatutarias reglamentarias, acuerdos, resoluciones, e instrucciones impartidas por las autoridades del partido.

C) Participar activamente en las movilizaciones y demás actos públicos que organice el partido.

D) Profundizar personalmente su capacitación ideológica y política.

E) Cumplir con diligencia y lealtad las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del partido.

F) Incentivar los principios de solidaridad y la unión de los miembros del partido.

G) Participar en todos los procesos electorales del partido.

H) Ejercer con objetividad la crítica y la autocrítica interna y externa.

I) Colaborar económicamente con el partido, de acuerdo con lo que determine los reglamentos.

J) Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales a que se refiere este estatuto.

K) Elegir y ser electo en los cargos de dirección y representación del partido.

L) Ejercer con responsabilidad, honestidad y corrección, las funciones para las cuales hayan sido electos o designados.

M) Ejercer su derecho a la libre afiliación y desafilación, derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y libre expresión de sus ideas.

N) Todo miembro del partido tendrá derecho al ejercicio de su defensa y la doble instancia en cuanto a las sanciones que se le quiera imponer y recursos internos

y jurisdiccionales para combatir acuerdos de órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos.

O) A conocer los acuerdos, resoluciones y documentos que emita los diferentes órganos del partido.

P) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

Q) Cualquier otro deber y derecho, que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Tribunales de ética y disciplina: El Partido integrará los órganos encargados de la ética y la disciplina de sus partidarios, este estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes cuyos miembros serán nombrados por la asamblea de mayor rango. Para ello, se elaborarán los reglamentos en donde se establecerán con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Superior del partido propondrá este reglamento. Los reglamentos serán aprobados por la asamblea de mayor jerarquía del partido, por una mayoría absoluta de sus miembros, según su escala de inscripción. En principio, serán las sanciones aplicables por cambio de ideología, o violenta cualquiera de los reglamentos, este estatuto o las normas legales establecidas en Nuestro Ordenamiento Jurídico, las siguientes amonestación por escrito, destitución del o los cargos que tengan dentro del Partido, suspensión de la condición de miembro activo uno a un máximo de cinco años y expulsión. Los detalles, procedimientos y mecanismos atinentes al tema serán consignados en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Órganos del partido

PRIMERO: La Asamblea Cantonal estará constituida por los electores del Cantón correspondiente.

SEGUNDO: Comité Ejecutivo Superior, integrado por tres miembros, Presidente, Secretario, y Tesorero, y sus respectivas suplencias.

TERCERO; Tribunal de Elecciones Interno, estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes,

CUARTO; Tribunal de Ética y Disciplina; Estará integrado por tres miembros Propietarios y tres suplencias,

QUINTO; Comité Juventud integrado por tres miembros propietarios con sus suplencias.

SEXTO: El nombramiento de los miembros de las diferentes estructuras formales del Partido sean estos miembros y suplentes, durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos,

SETIMO; Un Fiscal General y su Suplente.

OCTAVO: Tribunal de Alzada o segunda instancia: Tribunal de Alzada: Será un órgano colegiado formado por tres miembros titulares de intachable y reconocida solvencia moral, quienes serán electos por la Asamblea Cantonal por un período de 4 años y pueden ser reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si existiera algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para este propósito. Este tribunal no tiene suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comité Ejecutivo Superior: Facultades y deberes del Comité Ejecutivo Superior. El Comité Ejecutivo Superior, es el órgano del partido responsable de ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal y definir los planes y estrategias, siendo sus actuaciones acordes a los fines y objetivos indicados en el estatuto, goza de independencia funcional pero responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Cantonal sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del partido. El Comité Ejecutivo Superior Cantonal, estará integrado tres miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes, que ocuparán la presidencia, la secretaria general y la tesorería, elegidos por la Asamblea Cantonal. El presidente tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Además son atribuciones del Comité Ejecutivo Cantonal. A) Convocar a todos los procesos electorales internos del partido, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Tribunal de elecciones internas: El Partido elegirá, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo 98 de la Constitución Política, crear un Tribunal de Elecciones Internas integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Este tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. El reglamento de este Tribunal será aprobado por la asamblea de mayor jerarquía del partido por mayoría absoluta de sus miembros, según su escala de inscripción. Este órgano tendrá, además de las competencias que le atribuya el

estatuto, la asamblea superior y el reglamento respectivo, al menos las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.
- b) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- c) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno. Cuando se trate de declaratorias de elección estos fallos no tendrán recursos y las resoluciones se harán públicas mediante una dirección electrónica que se establezca para los efectos. En este caso la página web oficial del Partido Puriscaleños de Corazón.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Tribunales de ética y disciplina: El Partido integrará los órganos encargados de la ética y la disciplina de sus partidarios, este estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes cuyos miembros serán nombrados por la asamblea de mayor rango. Para ello, se elaborarán los reglamentos en donde se establecerán con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Superior del partido propondrá este reglamento. Los reglamentos serán aprobados por la asamblea de mayor jerarquía del partido, por una mayoría absoluta de sus miembros, según su escala de inscripción. En principio, serán las sanciones aplicables por cambio de ideología, o violenta cualquiera de los reglamentos, este estatuto o las normas legales establecidas en Nuestro Ordenamiento Jurídico, las siguientes amonestación por escrito, destitución del o los cargos que tengan dentro del Partido, suspensión de la condición de miembro activo uno a un máximo de cinco años y expulsión. Los detalles, procedimientos y

mecanismos atinentes al tema serán consignados en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Juventud. La juventud debe ser respetuosa de los principios y de los estatutos del partido, autónomo en su organización, funcionamiento y elección de sus miembros. Su participación en órganos internos o externas del partido y comunidad estarán regidas por los principios y objetivos del partido, pueden ser miembros de la juventud, todas y todos los costarricenses con edades comprendidas en la ley general de la persona joven, la organización y los mecanismos de elección de la juventud en los órganos del partido y en las papeletas de elección popular, estarán definidos en el reglamento que al efecto ratifique la asamblea cantonal. El tribunal de elecciones interno así como el Comité Ejecutivo Cantonal velará para que un militante de la juventud sea representado en las diferentes papeletas que conforme los diferentes órganos del partido. Así también se tomará una participación para puestos elegibles de un veinte por ciento como mínimo para la juventud del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Suplencias de los diferentes órganos del Partido y Fiscalía: En cada Comité se nombrará los siguientes cargos Presidente, Secretario, Tesorero, tres suplentes, que reemplazará a los miembros propietarios en sus ausencias o renunciaciones. Excepto en el caso del Tribunal de Alzada que estará compuesto por tres miembros propietarios, sin suplentes. Cuando se dé una ausencia o renuncia, en el Comité Ejecutivo Superior, se deberá comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos la sustitución en forma temporal, indicando el periodo, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente. En caso de renuncia de alguno de los miembros

propietarios, podrá asumir el puesto en forma temporal el suplente, sin embargo, deberá el partido Puriscaleños de Corazón, celebrar una asamblea para elegir al titular al cargo vacante. Asimismo se nombrará un fiscal General del Partido con su respectivo suplente quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA FISCALIA:

A) Vigilar los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

B) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

C) Informar al órgano Superior sobre los actos violatorios en esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

D) Presentar un informe anualmente, ante la Asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Representación del partido. La representación Judicial y extrajudicial de la organización corresponde al Presidente, quien tendrá la facultad de Apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo otorgar poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin necesidad de perder sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OMISIONES DEL ESTATUTO En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Parámetros de difusión. Propaganda en procesos internos. El Tribunal de Elecciones Internas establecerá la normativa que será aprobada por la Asamblea Cantonal en relación con los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos procesos electorales internos en que participen los precandidatos oficializados. Dicha normativa reglamentaria garantizará el principio de igualdad y no discriminación entre todos los precandidatos; procurando la austeridad en el uso de los recursos financieros en estas campañas internas y utilizando medios y elementos propagandísticos que no contaminen el medio ambiente. El tiempo total de propaganda utilizado por los precandidatos en las asamblea cantonal no podrá ser mayor a un tercio del tiempo total de la respectiva asamblea; el cual distribuirá de previo el Tribunal de Elecciones Internas entre todos los precandidatos oficializados. Es función del Fiscal velar que se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en todos los procesos electorales internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NOTIFICACIONES Se señala para recibir Notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones: Santiago de Puriscal barrio los Ángeles 150 metros Este de la gruta de la Virgen de los Ángeles. Email: juliofallas@gmail.com; purisco2016@gmail.com según sea procedente conforme a la ley.